



REGLAMENTO GENERAL DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO, POSTÍTULO Y DIPLOMADOS



UNIVERSIDAD MAYOR
para espíritus emprendedores

REGLAMENTO GENERAL DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO, POSTÍTULO Y DIPLOMADOS DE LA UNIVERSIDAD MAYOR

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.-

Artículo 1º.-

El presente reglamento establece las normas generales que rigen el funcionamiento de los Programas de Diplomado, Postítulo, Magister, Especializaciones Médicas y Odontológicas y Doctorado de la Universidad Mayor (en adelante, según el caso, “Programa” o “Programas”). Además regula el Ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes de estos programas.

TÍTULO II: CARACTERIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS.-

Artículo 2º.-

Los Diplomados y Postítulos son programas de profundización de un área disciplinaria determinada, a los cuales pueden acceder profesionales que ya poseen una formación básica. Se diferencian por su duración en horas. Es así como un Diplomado puede durar entre 100 y 250 horas pedagógicas, mientras que un Postítulo va desde las 250 horas hasta, eventualmente, las 800 horas pedagógicas.

Estos programas no demandan un trabajo de tesis, pero pueden requerir algún trabajo práctico o de investigación especializada.

El mínimo de horas presenciales en cualquiera de los programas descritos anteriormente deberá corresponder a un 70% del total de horas pedagógicas que contemple cada programa. Se excluyen del requisito indicado los programas no presenciales.

Para el caso particular de los programas que se inscriben en el Registro Público Nacional de Perfeccionamiento (RPNP) del Ministerio de Educación, se distinguen:

a.- Nivel Básico de Actualización: Es aquel programa que está ligado a la formación y práctica docente. Tiene como objetivo el mejoramiento del desempeño profesional actual del profesional de la educación, con una duración mínima de 20 horas pedagógicas y un máximo de 200 horas pedagógicas.

b.- Nivel Intermedio de Especialización: Es aquel programa que implica el estudio particular y en profundidad de una disciplina de la pedagogía o de una modalidad específica del sistema, que entrega una formación en un área o disciplina educacional, con una duración mínima de 250 horas pedagógicas y un máximo de 400 horas pedagógicas. Estos cursos dan una mayor competencia y resultan complementarios a la formación inicial.

c.- Nivel Avanzado: Son los postgrados o postítulos que imparten las universidades y que cumplen los requisitos establecidos en el Artículo 29º del D.S.E.Nº 453. Tal norma, en sus letras d) y e), define dichos programas en la siguiente forma:

“d) Actividades de perfeccionamiento de post-Título; a la denominación genérica referida a los estudios realizados luego de la obtención del título de profesor que impliquen un desarrollo sistemático, permanente, evaluado y que culmine en la realización de una práctica intensiva o proyecto conducente a la obtención de una formación en un área o disciplina educacional que capaciten para desempeñar un rol diferente dentro del campo profesional”.

e) Actividades de perfeccionamiento de post-grado; a las acciones conducentes a los grados académicos de Licenciado, siempre que no sea pre-requisito del título, de Magíster y de Doctor”.

Artículo 3°.-

El Magister (o Maestría) es un grado académico que se logra a través de un programa que implica una profundización en una o más áreas del saber, respecto de lo típicamente cubierto en una Licenciatura o un programa conducente a un título profesional universitario o su equivalente. La estrategia metodológica principal es la investigación o el estudio reflexivo y crítico. Puede tener un carácter "profesionalizante" (énfasis en competencias asociadas al ejercicio de una profesión) o "académico" (énfasis en competencias asociadas al desarrollo o investigación en una disciplina). Comúnmente se desarrolla en un período de 1,5 a 2,5 años, incluida una actividad de graduación (tesis, desarrollo de un proyecto práctico o de investigación en la disciplina o profesión o actividad similar). Tiene una duración de entre 800 a 1.500 horas pedagógicas (entre 600 a 1.100 horas cronológicas).

El mínimo de horas presenciales en cualquiera de los programas descritos anteriormente deberá corresponder a un 70% del total de horas pedagógicas que contemple cada programa. Se excluyen del requisito indicado los programas semipresenciales, en que este porcentaje será establecido en el Reglamento Interno de cada programa.

Los Programas de Magíster podrán distinguir dos modalidades:

a.- **Magíster Académico:** Orientado, principalmente, al desarrollo de competencias de carácter académico y de investigación, y deberá contemplar una tesis como requisito de obtención del grado respectivo.

b.- **Magíster Profesional:** Orientado al desarrollo de competencias profesionales superiores, el cual no requerirá obligatoriamente de la elaboración de una tesis para la obtención del grado respectivo. En este caso, la tesis podrá ser sustituida por un seminario que será evaluado como tal o por un proyecto de aplicación profesional, que será defendido en un Examen de Grado.

Artículo 4°.-

Las especializaciones Médicas y Odontológicas son programas orientados a la formación de especialistas (expertos) calificados para resolver problemas específicos de alta complejidad en las diferentes disciplinas profesionales. Confiere un título de especialización y requiere de la elaboración de un trabajo de investigación para la obtención del título. Su duración puede ser entre las 2.000 y 4.000 horas pedagógicas (1.500 y 3.000 horas cronológicas).

El mínimo de horas presenciales en cualquiera de los programas descritos anteriormente deberá corresponder a un 80% del total de horas pedagógicas que contemple cada programa.

Artículo 5°.-

El Doctorado es el grado académico de mayor nivel, que se alcanza a través de un programa que supone una profundización en una o más áreas del conocimiento, en el nivel de frontera o de última generación, que finaliza con una tesis o trabajo que conforma una contribución original al avance o desarrollo de una disciplina. La estrategia metodológica principal es la investigación o el estudio reflexivo y crítico. Usualmente tiene un carácter "académico" más que "profesionalizante", y se desarrolla en un período de 3 a 4 años, incluida la actividad de tesis. Su duración puede ser entre 2.000 a 2.700 horas pedagógicas. El porcentaje de la actividad académica presencial (incluidas las evaluaciones) debe ser a lo menos de un 50% del total de horas pedagógicas, cuando la actividad académica requiera de un intenso trabajo individual. No obstante, siempre debe existir un académico que supervise y dirija el trabajo del candidato a Doctor.

Las tesis se regirán por las normas que determine cada uno de los programas y comunicadas a los estudiantes al comienzo del mismo.

Los programas de Doctorado dependerán de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrados, por lo que todas las referencias que se realicen en este Reglamento al Decano de la Facultad respectiva, deberán entenderse hechas al Vicerrector de Investigación y Postgrado.

TÍTULO III: DE LA CREACIÓN DE LOS PROGRAMAS.-

Artículo 6°.-

El proyecto de un Diplomado, Postítulos Magister o Especialización Médica u Odontológica, previo estudio por la Dirección o Escuela de Postgrado de la Facultad, debe ser presentado por el Decano de la Facultad en el que se impartirá el Programa, a la **Dirección General de Postgrado** para su evaluación general y el análisis de factibilidad económica. Si hubiese modificaciones volverá a la Unidad de origen; de lo contrario, será presentado a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado para su aprobación. En el caso de los Doctorados serán generados directamente por la **Dirección General de Postgrado**.

Un Programa que no haya sido procesado de la manera descrita, no podrá publicitarse o matricular estudiantes.

Para la presentación de los Programas rige lo establecido en la normativa institucional correspondiente.

TÍTULO IV: DEL INGRESO A LOS PROGRAMAS.-

Artículo 7º.-

Podrán postular a los programas de diplomado y postítulo quienes estén en posesión de un título profesional de al menos ocho semestres de duración; y a los programas de magíster, especialización y doctorado, quienes estén en posesión del grado académico de Licenciado, o de un título profesional cuyo nivel y contenidos programáticos sean equivalentes a los necesarios para obtener el grado de Licenciado.

En el caso de los diplomados, atendiendo a la condición particular de un programa, el Decano de la Facultad respectiva, podrá sustituir el requisito de título profesional por experiencia profesional relevante.

Podrán postular asimismo los egresados de los Establecimientos de Educación Superior de las Fuerzas Armadas y de Orden, de acuerdo al Artículo 75º y siguientes de la Ley N° 18.962 (DFL N° 1 del 24 de noviembre del 2005).

Corresponderá al Vicerrector de Investigación y Postgrado fijar los criterios y determinar la equivalencia entre títulos y grados académicos.

Artículo 8º.-

Cada programa podrá solicitar otros requisitos para la admisión, tales como: notas y programas de pregrado; antecedentes de desempeño académico o profesional; entrevista con el Director o Coordinador del programa o quien éste designe. Todos estos requisitos deberán ser informados a la Dirección o Escuela de Postgrado de la Facultad para el conocimiento de los postulantes al programa.

Lo certificados de título, grado, notas y programas de pregrado deberán entregarse en fotocopia legalizada ante notario. En el caso de grados y títulos otorgados por universidades extranjeras, los documentos que se acompañen deberán ser legalizados ante el Consulado de Chile correspondiente. Toda esta documentación quedará registrada y mantenida en la Dirección o Escuela de Postgrado de la Facultad.

TÍTULO V: DE LOS INGRESOS ESPECIALES.-

Artículo 9º.-

El estudiante podrá solicitar la homologación de asignaturas aprobadas en otros programas realizados en la Universidad Mayor o bien, la convalidación de asignaturas

para el caso de aquellas aprobadas en otras instituciones de educación superior reconocidas por el Estado, con las del programa al cual desea trasladarse o incorporarse.

Se entiende por homologación y convalidación de asignaturas, la declaración de equivalencia de contenidos programáticos, según corresponda.

Procederá la homologación cuando el programa se haya dictado con un desfase no superior a los seis años y lo propio procederá con la convalidación, siempre que el estudiante no haya sido eliminado en la universidad de origen.

Las asignaturas que sean homologadas por el programa que recibe al estudiante, mantendrán las notas que obtuvo en el programa del cual se traslada.

Las asignaturas que sean convalidadas a los estudiantes provenientes de otras instituciones de educación superior, se registrarán en su Boletín Histórico sin nota y como convalidadas (C).

Artículo 10.-

Sólo podrán solicitar la convalidación de asignaturas, los postulantes que hayan cursado un nivel, a lo menos, en el programa de origen. Esta restricción no se aplicará al caso de las homologaciones.

Artículo 11.-

Para solicitar convalidación de asignaturas, el estudiante deberá presentar un certificado de las calificaciones y de los programas debidamente oficializados.

Corresponderá al Director o Coordinador del Programa respectivo, analizar la solicitud y proponer su aprobación o rechazo a la Dirección de Postgrado de la Facultad, quien resolverá.

Para efectos de Convalidación de asignaturas, se deberá considerar como mínimo:

- a.- Homogeneidad de objetivos y contenidos programáticos igual o superior al 80%.
- b.- Calificación no inferior a nota 4,0 o equivalente.
- c.- Asignaturas aprobadas con un desfase no superior a seis años.

En el caso de ser rechazada la solicitud de convalidación, los antecedentes serán devueltos al estudiante, comunicándole las razones del rechazo. La resolución será inapelable.

Artículo 12.-

Excepcionalmente, los estudiantes que declaren fundadamente poseer el conocimiento y experiencia significativa en alguna de las asignaturas académicas consideradas en un programa, podrán solicitar por única vez, la validación de estudios de hasta un 30% de las

asignaturas que conforman el plan de estudios, mediante el mecanismo de Aprobación de Examen de Conocimientos Relevantes. Dicha solicitud deberá ser presentada a través de la Dirección o Coordinación del programa, a la Dirección de Postgrado de la Facultad o, en su defecto, al Decano, quién resolverá.

Artículo 13.-

Los exámenes de conocimientos relevantes serán por asignatura y evaluarán todos los aprendizajes que se deben lograr en ella. Se rendirán al inicio del programa, conforme a un calendario previamente establecido por la Dirección o Coordinación del Programa, se evaluarán por concepto (Aprobado – Reprobado) y no considerarán la posibilidad de repetición en caso de reprobación.

Artículo 14.-

Con todo, en ningún caso se podrá validar vía convalidación, homologación y/o exámenes de conocimientos relevantes, más del 60% de las asignaturas del plan de estudio del respectivo programa.

Las solicitudes de homologaciones, convalidaciones y exámenes de conocimientos relevantes aprobadas deberán ser enviadas a la Oficina de Registro del Estudiante (ORE) junto a los informes y/o exámenes correspondientes, para su visación por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado y posterior registro en el historial del estudiante.

Las convalidaciones u homologaciones aprobadas no generarán, necesariamente, proporcionalidad en el arancel de los programas.

TÍTULO VI: DE LA MATRÍCULA.-

Artículo 15.-

Podrán matricularse en los Programas que dicta la Universidad todos los postulantes aceptados para el número de vacantes ofrecidas, que hayan cumplido con los requisitos de orden académico y administrativo exigidos.

Los cupos que se generen, podrán ser llenados por los postulantes aceptados que no alcanzaron vacante, respetando el orden de la lista de espera.

Artículo 16.-

Tendrán la calidad de Alumnos Regulares de la Universidad Mayor los postulantes aceptados, una vez que formalicen su matrícula en conformidad a las normas establecidas.

Los estudiantes que estando en condición de matricularse, no hayan regularizado su situación contractual después de avanzado el 20% del programa, no podrán cursarlo.

Será responsabilidad de la Dirección de Postgrado de cada Facultad velar por el cumplimiento de lo recién indicado.

Artículo 17.-

Los ítems de pago por cada programa son: matrícula y arancel del programa. Estos son aprobados para cada programa por la Dirección General de Postgrados.

La matrícula se pagará al contado al momento de matricularse en un programa determinado y no estará sujeta a becas o descuentos, salvo que un convenio vigente establezca lo contrario.

El arancel del programa se paga al momento de matricularse y su valor corresponde al costo total del programa. Las modalidades de pago podrán ser al contado o en cuotas indicadas de acuerdo a la duración del programa. Para el caso de los Doctorados, el pago será anual.

La matrícula y los aranceles quedan establecidos en el documento denominado "Comprobante de Pago" que forma parte del contrato de prestación de servicios educacionales que deberá firmar el alumno y deberán cancelarse en los plazos y formas de pago que en él se indica.

Artículo 18.-

Los estudiantes que suspendan sus estudios temporalmente, renuncien voluntariamente a la condición de alumno regular o resulten eliminados por razones académicas o disciplinarias, no quedarán eximidos del pago de las obligaciones pecuniarias ya contraídas con la Universidad, que se encuentran establecidas en el contrato de prestación de servicios.

La Universidad se reserva el derecho a no dictar los programas que no cuenten con la matrícula mínima de estudiantes establecida para su inicio. Si el estudiante ha cancelado matrícula y arancel en un programa, y éste no se dicta, recibirá la devolución del 100% de lo pagado.

TÍTULO VII: DE LAS CALIDADES DE ESTUDIANTES.-

Artículo 19.-

Los estudiantes de un Programa podrán tener la calidad de regulares, libres o especiales:

a.- **Son alumnos regulares** quienes ingresan cumpliendo los requisitos de admisión y se matriculan y documentan el arancel correspondiente, con la intención de seguir un Programa.

b.- **Son alumnos libres** aquellos autorizados para cursar determinadas asignaturas o actividades curriculares de un Programa específico. Los alumnos libres, no podrán optar al grado o título que otorgue el programa, a menos que adquieran la calidad de alumno

regular. Sólo tendrán derecho a obtener certificados por las actividades o cursos que realicen.

c.- Serán **alumnos especiales**, aquellos que excepcionalmente, por no poseer el grado académico o título profesional universitario requerido para ingresar a un programa, y a proposición del Decano de la Facultad correspondiente, la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado acepte como alumnos de un determinado programa, en consideración a su experiencia laboral o mérito profesional relevante. Con todo, por no poseer los requisitos de formación establecidos para el ingreso, no podrá recibir el grado o título que entrega el programa.

Artículo 20.-

Los estudiantes de un Programa conservarán su calidad de tales mientras se encuentren válidamente inscritos en cursos o actividades académicas que correspondan a su respectivo plan de estudios. Aquellos que se encuentren en calidad de morosos, quedarán suspendidos de todos los beneficios estudiantiles.

TÍTULO VIII: DE LA ORGANIZACIÓN LOS PROGRAMAS Y FUNCIONES DE LOS ENCARGADOS.-

Artículo 21.-

Cada programa estará a cargo de un Director o Coordinador y deberá contar con un Comité Académico.

El Comité Académico lo presidirá el Decano de la Facultad, en que se dicta el Programa y lo integrarán el Director de Postgrado de la Facultad, el Director o Coordinador del Programa y un profesor del mismo, designado por el Decano.

Artículo 22.-

Serán funciones del Comité Académico:

- a.- Evaluar la marcha del programa y proponer las modificaciones que se estime conveniente introducir, como resultado de las evaluaciones periódicas realizadas.
- b.- Proponer el reglamento académico del programa y sus modificaciones.
- c.- Velar por el nivel académico del programa.
- d.- Asesorar al Director o Coordinador del Programa en materias académicas y de gestión.

Artículo 23.-

Serán funciones del Director o Coordinador:

- a.- Proponer el plan de estudios correspondiente a la Dirección o Escuela de Postgrado

de la Facultad.

b.- Seleccionar a los postulantes.

c.- Proponer al Director de Postgrado de la Facultad, la nómina de profesores que impartirán cursos en el programa.

d.- Elaborar la programación académica anual y proponerla a la Dirección o Escuela de Postgrado de la Facultad.

e.- Proponer a la Dirección o Escuela de Postgrado de la Facultad , la programación presupuestaria anual; la cual deberá ser remitida a la Dirección General de Postgrado de la Universidad para su aceptación, previo análisis general y de factibilidad económica.

f.- Dirigir la ejecución y desarrollo del Programa.

g.- Custodiar y mantener actualizada la información académica y administrativa del programa y de los estudiantes, tanto actual como histórica, y responder los requerimientos de información que realicen otras unidades asociadas al desarrollo de programas de postgrado.

h.- Organizar y dirigir los servicios de tutorías y orientación para los estudiantes.

i.- Asegurar eficaces canales de comunicación permanente con los estudiantes del programa

j.- Velar por el cabal cumplimiento de la política académica y plan de estudios vigente, del sistema de calidad del programa y las normas del presente reglamento.

k.- Integrar el Comité Académico.

Artículo 24.-

Serán responsabilidades de los profesores de los programas:

a.- Realizar la planificación de sus asignaturas y presentar los programas de las mismas.

b.- Realizar las clases y actividades programadas de acuerdo a la planificación de cada programa.

c.- Realizar las evaluaciones, calificarlas y comunicarlas a los estudiantes antes de ingresarlas al sistema, en los plazos establecidos.

d.- Integrar el Comité Académico, cuando sean designados por el Decano

e.- Cumplir con la normativa institucional vigente.

Artículo 25.-

Los Programas que así lo determinen, podrán contar con la colaboración de un Consejo Asesor, integrado por profesionales, académicos, intelectuales, artistas o empresarios destacados.

Artículo 26.-

La docencia y demás actividades académicas, estarán a cargo de profesores que tengan, a lo menos, un título o grado académico equivalente al que otorga el programa en el cual se desempeñen.

Con todo, podrán también asumir dicha función quienes, no obstante no cumplir con el requisito antes señalado, sean reconocidos por su excelencia en conocimientos, investigación, experiencia profesional, publicaciones u otras actividades, los que deberán ser aprobados por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, antes de su nombramiento.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplicará también al Director o Coordinador de cada programa.

TÍTULO IX: DEL RÉGIMEN CURRICULAR.-

Artículo 27.-

Forman parte del plan de estudios todas las actividades curriculares que realice el estudiante, sean presenciales, de estudio dirigido o extra aula.

Artículo 28.-

Toda actividad curricular deberá ser inscrita acorde a las normas vigentes y en el período fijado por el Calendario de Actividades Académicas que anualmente establecerá la Dirección de Gestión de Procesos Académicos – Administrativos, que se publicará en la web.

Para cursar una actividad curricular se requiere:

- a.- Ser alumno regular de un programa;
- b.- Estar al día en el pago de los aranceles, y
- c.- Haber aprobado los requisitos académicos que el correspondiente plan de estudios establezca. El estudiante podrá modificar su carga académica inicial en el período fijado para tal efecto en el Calendario de Actividades Académicas.

Artículo 29.-

Los estudiantes deberán cumplir con los requisitos de asistencia estipulados en cada programación de asignatura, lo que se determinará de acuerdo a las características de la misma y será informado al inicio de las actividades académicas.

Artículo 30.-

Durante los períodos académicos, que podrán ser anuales, semestrales o modulares, los estudiantes tendrán una carga académica obligatoria que será la establecida en los Planes de Estudios.

Excepciones a esta norma serán resueltas por el Decano de la Facultad correspondiente, a proposición de la Dirección o Escuela de Postgrado de la Facultad, la que en todo caso deberá ser comunicada a la DGPA con el objeto de ajustar la carga académica del estudiante para el periodo considerado.

Artículo 31.-

El estudiante que repruebe alguna asignatura del plan de estudios correspondiente, deberá cursarla en la primera oportunidad que el programa la ofrezca. Con todo, la Universidad no garantizará la realización de programas similares en períodos determinados, por lo que el alumno que haya reprobado una asignatura deberá adecuarse a la planificación normal que la Universidad contemple para el respectivo programa.

Si el estudiante reprueba una asignatura, tendrá como limitante, el sistema de prerequisites establecido en el Plan de Estudio respectivo.

Artículo 32.-

En la primera clase de la respectiva asignatura, cada profesor entregará a los estudiantes la planificación de la misma, la que contendrá: los objetivos, el programa del curso con sus respectivas unidades, la bibliografía, la calendarización para cada período académico de las pruebas y controles y el régimen de asistencia, cuando corresponda.

Artículo 33.-

Los estudiantes que tengan inquietudes en relación al régimen curricular o problemas relacionados con su proceso de formación, su “carga académica” o las evaluaciones, podrán solicitar al Director o Coordinador del Programa, por escrito y en forma sumaria, una respuesta a sus inquietudes o resolución a sus problemas. El Director o Coordinador respectivo deberá responder en un plazo no superior a cinco días hábiles.

Artículo 34.-

En relación a las resoluciones que adopten los Directores o Coordinadores, el estudiante podrá recurrir, de manera fundada y por escrito, a la Dirección de Postgrado de la Facultad o, en su defecto, ante el Decano de la Facultad, dentro del plazo de tres días

hábiles después de conocida la resolución del Director o Coordinador respectivo. La Dirección de Postgrado de la Facultad o, en su defecto el Decano o Director, tomará una decisión que será comunicada a la Dirección o Coordinación del Programa y al estudiante, dentro de un plazo no superior a 3 días hábiles.

Artículo 35.-

De las decisiones que adopte el Decano, se podrá recurrir como instancia última al Vicerrector de Investigación y Postgrado, si el estudiante es de la Sede Santiago, o al Director Regional Académico, si es de la Sede Temuco. Las resoluciones que adopten el Vicerrector o el Director Regional, serán definitivas y deberán aplicarse sin mayores trámites.

TÍTULO X: DE LAS EVALUACIONES, CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN.-

Artículo 36.-

Se entiende por evaluación académica, el sistema que tiene por objeto medir el trabajo académico del estudiante.

Son formas de evaluación: las pruebas escritas; interrogaciones orales; trabajos de grupo o individuales; informes de visitas o trabajos en terreno; resultados de experiencias en talleres y laboratorios; controles bibliográficos; informes sobre actividades de formación; resultados de aplicación de la metodología de investigación a trabajos concretos y otras actividades análogas a las anteriores que permitan apreciar aptitudes, habilidades, conocimientos y progresos en la formación académica.

Artículo 37.-

La evaluación del rendimiento del estudiante se expresará en calificaciones de uno a siete, con un decimal (1.0 a 7.0). Las notas finales deberán expresarse hasta con un decimal. Cuando se usen decimales, la cifra centesimal de una calificación igual o superior a cinco (0,05) deberá aproximarse al décimo siguiente.

Alternativamente las actividades académicas podrán ser calificadas mediante los conceptos de: "Aprobado" (A) o "Reprobado" (R), en asignaturas que por su naturaleza así lo determinen.

Artículo 38.-

Los estudiantes tendrán derecho a conocer las notas y corrección de todas las evaluaciones dentro del plazo que fije el reglamento académico del programa. Si no se estableciera un plazo, se entenderá que éste es de 10 días hábiles contados desde la fecha de la respectiva evaluación.

Todo alumno tiene derecho a solicitar la revisión de la nota obtenida en una evaluación, lo que deberá ser solicitado por escrito al docente, a través del Director o Coordinador del Programa, en un plazo máximo de cuatro días hábiles desde la entrega de la nota. El

docente deberá informar al alumno fundadamente y por escrito, a través del Coordinador del Programa, del resultado de esta revisión, siendo el resultado inapelable.

Será obligación del Director o Coordinador del Programa correspondiente, velar por el cumplimiento de los controles académicos y por su oportuna calificación, debiendo colaborar con la Dirección de Gestión de Procesos Académicos - Administrativos, para mantener al día el registro académico de los estudiantes.

Artículo 39.-

Todo estudiante que no se presente a una instancia de evaluación calificada, o no cumpla con la entrega de trabajos dentro de los plazos fijados, será calificado con la nota mínima (1,0).

Las pruebas parciales son obligatorias. Sólo excepcional y fundadamente ante el Director o Coordinador de Programa, un estudiante podrá justificar su inasistencia sólo a una de ellas por asignatura, y en caso de ser aceptada, se fijará una nueva fecha para recuperar la prueba parcial no rendida, dentro de un plazo no superior a 15 días hábiles.

La justificación de inasistencia a una prueba parcial deberá presentarse por escrito dentro de un plazo máximo de dos días hábiles. Después de éste, se considerará que el estudiante no se presentó a la evaluación y será calificado con la nota mínima (1,0).

Las Direcciones o Coordinaciones de Programa responderán la solicitud del estudiante dentro de las 48 horas siguientes, informando a los profesores respectivos lo decidido.

En caso que un estudiante se vea imposibilitado de presentarse al examen final, por razones de fuerza mayor, deberá justificar la inasistencia dentro de un plazo máximo de 24 horas. En caso de aceptar dicha justificación, la Dirección o Coordinación del Programa informará al profesor para que se coloque en lugar de la nota final una "P" (examen pendiente), la que será reemplazada por la nota definitiva en el momento que el estudiante rinda el examen de la asignatura pendiente, lo cual en todo caso, **deberá ocurrir antes de 15 días hábiles desde la fecha original del examen.**

Artículo 40.-

El trabajo académico del estudiante se expresará en una nota final que será la resultante del promedio ponderado de las calificaciones correspondientes a las distintas formas de evaluación aplicada, y determinará la aprobación o reprobación del curso o actividad respectiva. Con todo, el conjunto de instrumentos de evaluación aplicados en una asignatura, deberá considerar que a lo menos un 60% de la nota final de la asignatura, corresponda a evaluaciones de trabajos o actividades individuales del estudiante.

La Dirección o Coordinación del Programa, deberá velar porque cada profesor ingrese al sistema las calificaciones obtenidas por los estudiantes, al finalizar cada módulo, semestre o año correspondiente.

Artículo 41.-

El estudiante será reprobado en un curso o actividad del programa cuando hubiere obtenido como nota final una calificación inferior a cuatro (4.0).

Sin perjuicio de lo anterior, el reglamento específico de cada programa podrá establecer notas superiores de aprobación, o requisitos mínimos de asistencia para aprobar las asignaturas o módulos que se impartan.

Artículo 42.-

Los programas podrán contemplar la posibilidad de establecer examen de repetición de los distintos cursos o actividades. El reglamento académico de cada programa determinará la forma y características de esta evaluación.

Artículo 43.-

El trabajo académico global del estudiante será medido por el promedio de las asignaturas aprobadas.

Las calificaciones provenientes de cursos convalidados, no se considerarán para el cálculo de este promedio.

Artículo 44.-

Incurrirá en causal de eliminación académica el estudiante que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

a.- Reprobar una asignatura por segunda vez, o

b.- Reprobar dos asignaturas durante el transcurso del Programa. Con todo, en el reglamento especial de cada programa, se podrán establecer exigencias distintas de eliminación académica.

Artículo 45.-

Los estudiantes que incurran en causal de eliminación, podrán presentar al Comité Académico respectivo, una solicitud de excepción para continuar como estudiante del programa, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la comunicación de su eliminación. Los acuerdos que adopte el Comité respectivo sobre la excepción a causales de eliminación, serán apelables ante el Vicerrector de Investigación y Postgrado. La apelación del alumno constituirá parte del Expediente con el que se presentarán los antecedentes a análisis académico.

Vencido el plazo para presentar la solicitud, o rechazada ésta por el respectivo Comité, o por el Vicerrector de Investigación y Postgrado, según corresponda, el Director o Coordinador del Programa deberá comunicar esta situación a la Oficina de Registro de

Estudiantes, quien deberá oficializar mediante resolución la eliminación definitiva, la que se comunicará al estudiante con el objeto de que abandone el programa.

Los estudiantes definitivamente eliminados no podrán volver a postular al mismo programa.

TÍTULO XI: DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ESTUDIOS, TRANSFERENCIAS, REINGRESOS Y RENUNCIAS.-

Artículo 46.-

La Suspensión temporal de los estudios es la interrupción autorizada de los módulos equivalentes a un período académico semestral, en que el estudiante se encuentra matriculado.

Artículo 47.-

Todo estudiante regular podrá suspender sus estudios. Para solicitar la suspensión se deberá tener la calidad de alumno regular, acreditar no tener obligaciones pendientes con la Universidad y haber cursado, a lo menos, un período académico del programa. La solicitud deberá presentarse al Director o Coordinador del Programa, quien decidirá la suspensión y la comunicará a la Oficina de Registro de Estudiantes.

Si por excepción, el estudiante necesitare prorrogar la suspensión temporal deberá solicitarla fundadamente ante el Vicerrector de Investigación y Postgrado, quien conocerá los motivos que la justifican y la concederá sólo en casos muy calificados.

Al término de la suspensión, el estudiante deberá reintegrarse a la universidad y cursar el período académico siguiente, debiendo asumir cualquier cambio curricular que, eventualmente, se produjere en el intertanto. El estudiante que se hubiere ausentado del programa sin haber tramitado la suspensión temporal de estudios o la prórroga de la misma, o se ausentare de la universidad no obstante haber sido denegada su solicitud deberá, para reintegrarse, solicitar la autorización del Vicerrector de Investigación y Postgrado, previa explicación de los motivos de su proceder.

Se entenderá para efectos de este artículo que ausentarse de la Universidad es el hecho de no haber inscrito cursos para el período académico siguiente.

La universidad no será responsable si, al término de la prórroga, el programa al cual pertenecía el estudiante, ha dejado de dictarse o experimentado cambios en su plan de estudios.

Artículo 48.-

La transferencia es el acto en virtud del cual el estudiante se cambia de un programa a otro dentro de la misma universidad. Las trasferencias serán aprobadas por los Decanos, considerando el expediente del estudiante y una vez concluido el período académico. La aceptación de la transferencia deberá comunicarse a la Oficina de Registro de

Estudiantes y el estudiante deberá concurrir a la Oficina de Matrícula, quien en ese acto, solicitará a la Oficina de Registro de Estudiantes que efectúe el cambio de programa y formalizará el cambio de contrato del estudiante.

En ningún caso podrán aprobarse transferencias de estudiantes eliminados de otros programas.

Artículo 49.-

La renuncia a un programa es el acto mediante el cual un estudiante, en forma voluntaria, solicita su retiro del mismo.

La renuncia se presentará al Director o Coordinador del Programa, el cual deberá informarla a la Oficina de Registro de Estudiantes.

Las renunciaciones se harán efectivas una vez cerrado el período académico respectivo, ya sea modular o semestral, según la programación correspondiente.

Los estudiantes que renuncien voluntariamente a la condición de alumno regular no quedarán eximidos del pago de las obligaciones pecuniarias ya contraídas con la Universidad.

TÍTULO XII: DEL EGRESO Y LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA CERTIFICACIÓN DE DIPLOMADO, POSTÍTULO Y ESPECIALIZACIONES MÉDICAS U ODONTOLÓGICAS Y EL GRADO ACADÉMICO DE MAGISTER Y DOCTOR.-

Artículo 50.-

Se considerará egresado de un Programa, el Alumno Regular que haya aprobado todos los cursos y actividades que conforman su plan de estudios, restando cumplir sólo el requisito o actividad de titulación definida en el plan de estudio, para obtener su grado, diploma o certificado.

Artículo 51.-

La nota con que se otorgará el certificado de diplomado corresponderá al promedio aritmético de las notas obtenidas en las asignaturas del plan de estudios.

Artículo 52.-

En el caso de los postítulos, considerando que por lo general los estudiantes deberán realizar un proyecto aplicado o seminario final, la nota con que se otorgará el certificado de postítulo, corresponderá al promedio ponderado de:

a.- El promedio aritmético de las notas obtenidas en las asignaturas del plan de estudios, y

b.- La nota del proyecto aplicado o seminario final, según corresponda.

Artículo 53.-

La nota final con que se otorgará el título de especialista será el promedio ponderado de:

- a.- El promedio aritmético de las notas obtenidas en las asignaturas del plan de estudio, y
- b.- La nota obtenida en el examen final.

Artículo 54.-

Para obtener el grado de Magíster, los estudiantes deberán aprobar un examen de grado y realizar una tesis de grado, para los programas académicos, o un trabajo final, para el caso de los profesionalizantes.

La tesis consistirá en un trabajo de investigación personal y original en la disciplina en la que el estudiante deberá demostrar su capacidad creativa y de análisis riguroso.

Los aspectos relacionados con la descripción de los requisitos de aprobación y normativa por la cual se regirá el examen de grado, tesis y trabajo final, plazos y otros, deberán estar definidos y ser conocidos formalmente por el estudiante al inicio del programa, e incorporados en el reglamento interno del mismo.

El Director o Coordinador del Programa, con la opinión previa del Comité Académico, designará al profesor-guía de la tesis, a quien le corresponderá asesorar al estudiante en la elaboración del proyecto y supervisará su desarrollo.

La aprobación de la tesis, deberá contemplar su defensa pública ante una comisión designada por el Comité Académico.

La versión definitiva de la tesis, con la constancia de su aprobación, debe ser entregada en copias electrónicas en medios digitales. El número de copias será determinado por el Programa. En todo caso, una de esas copias electrónicas deberá ser ingresada a la Biblioteca de la Universidad.

Con todo, si las tesis contemplan información reservada, el Vicerrector de Investigación y Postgrado podrá, fundadamente, restringir la circulación del ejemplar depositado en Biblioteca y limitar la publicidad de su defensa a las personas que estime conveniente.

La nota final con que se otorgará el grado de Magíster será el promedio ponderado de:

- a.- El promedio aritmético de las notas obtenidas en las asignaturas del plan de estudios,
- b.- La nota obtenida en la tesis o trabajo final según corresponda, y
- c.- La nota obtenida en el examen de grado.

En aquellos programas que el estudiante repruebe el examen de grado o defensa de tesis, tendrá sólo una segunda oportunidad para rendirlo en un plazo no superior a cuatro meses, debiendo cancelar el arancel correspondiente, que será fijado por cada programa.

Las modalidades de los exámenes finales serán definidas por los Comités Académicos de cada programa.

Las ponderaciones que determinarán la nota final señalada en los artículos anteriores, quedarán establecidas en el Decreto del Plan de Estudios del Programa respectivo.

Las variaciones a estas normas generales deberán especificarse en los respectivos reglamentos internos de los programas y serán incorporadas en los decretos de aprobación de los mismos.

El estudiante que repruebe o no complete su tesis o trabajo final dentro del plazo estipulado en el plan de estudios, tendrá un plazo adicional de un (1) año, contado desde su egreso, para obtener el grado y, para todos los efectos académicos y administrativos, deberá renovar la matrícula en el programa y cancelar un Arancel de Proyecto de Título o Tesis, el cual será determinado por cada programa.

Transcurrido este plazo, deberá completar las exigencias de reposición que el Comité Académico del programa establezca. Con todo, en caso de reprobar por segunda vez la instancia de titulación señalada en este artículo, el estudiante será eliminado académicamente del programa.

TÍTULO XIII: DE LAS NORMAS DE DISCIPLINA.-

Artículo 55.-

Los estudiantes a quienes se les compruebe falta de honestidad académica o cualquier otro acto contrario a las normas o al espíritu universitario serán sancionados, según sea la gravedad de la falta, con medidas que podrán ir desde la amonestación verbal hasta la expulsión del programa, situación que en cada caso deberá ser evaluada por el Comité Académico y elevada a consideración del Vicerrector de Investigación y Postgrado

Artículo 56.-

El académico responsable de una actividad curricular, sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, podrá calificar con la nota mínima (1,0) cualquier evaluación en la cual el estudiante hubiere incurrido en falta de honestidad para su realización. En casos debidamente justificados y con la aprobación del Director o Coordinador del Programa, el docente podrá calificar la asignatura con nota final 1.0.

TÍTULO XIV: DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS.-

Artículo 57.-

La Dirección General de Postgrado, adoptará el sistema general de aseguramiento de la calidad establecido por la Universidad.

Artículo 58.-

El Director o Coordinador del Programa deberá velar por el cumplimiento de la realización de encuestas de satisfacción tanto a los alumnos vigentes, docentes, graduados y empleadores de éstos últimos. Dicho proceso, de carácter permanente en el programa, considerará al menos las siguientes encuestas:

- a.- Al término de cada asignatura, tanto al Docente como a los estudiantes.
- b.- A sus estudiantes, al inicio y al término de cada versión del programa.
- c.- A sus egresados, un año después del término de cada versión del programa.

El resultado de dicha encuesta será analizado y tabulado por el Director o Coordinador del Programa, lo cual deberá ser mantenido al día y utilizado en el proceso de evaluación y mejora permanente del programa.

Los formatos de encuesta deberán ajustarse al sistema general de aseguramiento de la calidad establecido por la universidad.

TÍTULO XIV: DISPOSICIONES FINALES.-

Artículo 59.-

Las situaciones especiales o materias no contempladas en el presente Reglamento, serán resueltas por el Vicerrector de Investigación y Postgrado, a petición fundada del Decano de la Facultad correspondiente.

Artículo 60.-

La Dirección General de Postgrado velará por la debida y oportuna actualización del presente reglamento. Las modificaciones serán sometidas a consideración del Rector a través del Vicerrector de Investigación y Postgrado.

Artículo 61.-

Este reglamento sólo podrá ser interpretado por el Rector o modificado por éste a proposición del Vicerrector de Investigación y Postgrado o del Consejo Académico.